

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 596-2024-GRA/GGR

Huaraz, 22 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°377-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 18 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 002-2022-GRA/ORDN/COER/YLOP de fecha 19 de enero de 2022, la Asistente del Módulo de Operaciones del COER Ancash del Gobierno Regional de Ancash, Yeny Lizbeth Obispo Padilla, remite al Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, el Acta de Hostigamiento y Abuso de Autoridad por parte de los servidores Luis Enrique Mendoza Urcia y Julio Antonio Miranda Guerra, hechos que habrían sucedido, en las instalaciones del COER el día 14 de enero de 2022, en contra de los servidores Yeny Lizbeth Obispo Padilla, Asistente del Módulo de Operaciones COER Áncash y Alam Carlos Rondón Zeballos, Operador de Comunicaciones del COER Ancash;

Que, por Carta N° 001-2022-GRA/ORDN/COER/YLOP de fecha 04 de febrero de 2022, la Asistente del Módulo de Operaciones del COER Ancash del Gobierno Regional de Ancash, Yeny Lizbeth Obispo Padilla, informa al Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Yener Nilson Florentino Soriano, un nuevo acto de Hostigamiento y Abuso de Autoridad;

Que, mediante Informe N° 021-2022-GRA-ORDN/J de fecha 04 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional remite al Gerente Regional de Administración con atención al Subgerente de Recursos Humanos para su atención, con respecto a los actos de hostigamiento laboral, presentados por los servidores Yeny Lizbeth Obispo Padilla y Alam Carlos Rondón Zeballos;

Que, con Memorándum N° 0479-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha de 26 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ancash, la



denuncia de hostigamiento laboral contra los miembros del sindicato, por lo que solicita se inicie las acciones administrativas disciplinarias correspondientes para los presuntos responsables;

Que, por Informe de Precalificación N° 041-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 07 de febrero de 2023 e Informe de Precalificación N° 040-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 07 de febrero de 2023, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, Kenny Frank Vásquez Osorio, recomienda a la Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ancash, Marina Rosella Bustamante Vásquez, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Luis Enrique Mendoza Urcia y Julio Antonio Miranda Guerra;

Que, mediante la Resolución Jefatural Regional N° 001-2023-GRA/ORDN y Resolución Jefatural Regional N° 002-2023-GRA/ORDN, la Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ancash, Marina Rosella Bustamante Vásquez, resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Julio Antonio Miranda Guerra y Luis Enrique Mendoza Urcia, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, por Memorándum N° 00038-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 01 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ancash, información complementaria referida a la fecha de expedición de la Resolución N° 001-2023-GRA/ORDN y Resolución Jefatural Regional N° 002-2023-GRA/ORDN, por lo que mediante Informe N° 501-2023-GRA/ORDN de fecha de 07 de junio de 2023, la Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, remite a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, la información solicitada, sin haber indicado la fecha de emisión de dichas resoluciones;

Que, desde aquella fecha mediante el proveído de fecha 05 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, dispone la acumulación de los expedientes Caso N° 52-2022-GRA/ST-PAD y el Caso N° 166-2022-GRA/ST-PAD, con la finalidad de tramitar un único expediente, toda vez que versan sobre los mismos hechos, fundamentos y sujetos;

Que, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, señalando que en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalando así mismo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, último supuesto en el que se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: "25. Del texto del primer



párrafo del artículo 940 de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019- SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros-que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria, toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

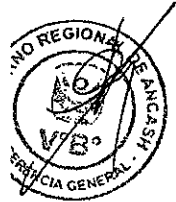
Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *“3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;*

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en parte de su conclusión: 3.3. *“En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG”.*

Que, aunado a ello, debe considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e Individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el día 23 de febrero de 2022, conforme al sello de recepción



que obra en el cargo de notificación de Oficio N° 212-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 23 de febrero de 2022, por lo que siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el día 23 de febrero de 2023, habiendo, a esa fecha, transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativa correspondientes, conforme al siguiente cuadro;

| N° | Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD) | Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria | FECHA DE PRESCRIPCION |
|----|--|---|-----------------------|
| 01 | Denuncia de parte de fecha 14 de enero de 2022 | Informe N° 021-2022-GRA-ORDN/J de fecha 04 de febrero de 2022 | 04 de febrero de 2023 |
| 02 | Denuncia de parte de fecha 14 de enero de 2022 | Informe N° 021-2022-GRA-ORDN/J de fecha 04 de febrero de 2022 | 04 de febrero de 2023 |

Que, la presunta negligencia que se advierte en el Caso Acumulado N° 052- 2022- GRA/ST-PAD y N° 166- 2022-GRA/ST-PAD, que ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario es la expedición de la Resolución N° 001-2023-GRA/ORDN y Resolución Jefatural Regional N° 002-2023-GRA/ORDN, cuando los hechos denunciados habían prescrito si se tiene en cuenta que la fecha de la notificación de las resoluciones datan del 22 de febrero del 2023, por lo que debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 04 de febrero de 2022 al 04 de febrero de 2023, quien por inobservancia dejó prescribir la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa del Caso Acumulado N N° 052- 2022-GRA/ST-PAD y N° 166- 2022-GRA/ST-PAD, iniciados por la denuncia de hostigamiento realizada por Yeny Lizbeth Obispo Padilla y Alam Carlos Rondón Zeballos, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad tomó conocimiento de los hechos, sin haberse resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda al deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ARG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ BARBERO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
 23 FEB. 2024
 DR. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ BARBERO